✠

INSTANCIAS QVE haze el Fiſcal del Conſejo Supremo de Italia.

CONTRA

La Republica de Genoua, por auer ſus Miniſtros detenido de ſu orden, ciertas Barcas de Finareſes, cargadas de mercancias, y declaradolas por perdidas, y mãdado quemar vna, quedandoſe con la ſal que lleuaua para la prouiſion del Final.



DOS Son las pretenſiones, que deſcubre la Republica de Genoua, en la Relacion que haze el Marques de Leganes, con ſu carta de 8. de Iulio deſte año. La vna mira a los malos tratamientos que haze la Republica a los ſubditos del Marqueſado del Final. Otra, a la libertad y dominio abſoluto que pretende en el Mar Liguſtico. En el vno y otro caſo eſtà deſtituyda de todo fundamento de juſticia, teniendo el principal, en parecer que es mas poderoſa q̃ aquellos pobres ſubditos del Final, que con moleſtias y vexaciones los ha de deſtruyr, que es el modo que juzga por mas importante para quitarles el Comercio, como lo hizieron en tiẽpo de los Marqueſes, a quien totalmente deſtruyeron con malos trata

A mientos

mientos, de que las historias de Milan, y Genoua hazē larga relacion.

Presuponese para inteligencia de toda la materia, que el año de 1340. el Marques del Final Iorgio Carretto, auiendo tenido cercada la Ciudad de Albenga, que los Ginoueses ocupauan, y el pretendia cobrar, como perteneciente a su dominio, no pudiendo resistir la mayor potencia de Ginoueses, fue necessitado a pedir paz por ciertos Embaxadores. Pero el Dux Simon Bocanegra, persuadiò a los Embaxadores, que si el Marques la queria cōseguir como desseaua, viniesse en persona a pedirla; y para esto le dio saluo conducto. Y no huuo entrado en la Ciudad, quando fue preso, y puesto en vna prision aspera, que llaman, *de la mala paga*. Y no contentos los Ginoueses con esta prision, hizieron en ella vna Xaula de fuertes maderos, donde por espacio de mas de cinco años le detuuieron. Fue persuadido de personas de la Republica debaxo de especie de libertad, de transigir las diferencias que entre ellos vertian. Y para esto fue sacado de la Xaula, y lleuado al Palacio Ducal: donde por si, y otros sus sobrinos Conmarchiones, cuyo tutor era, acordarō las diferencias en diez Articulos. En el 9. prometieron los Ginoueses de tratar a los Finareses como a Ciudadanos de Genoua: saluo en lo que fuesse contrario a las conuenciones. En el 10. conuinieron en las diferencias de la nauegacion. Pero la Republica començo a romperlas incontinenti, porq̄ deuiendo soltar al Marques de tan rigurosa prisiō. Luego como cōuino encapitular a su gusto no lo hizo, antes le tornò a la misma prision, dōde estuuo otros dos años, hasta que con ayuda de parientes, y amigos, rompio las prisiones y huyò al Final. *a* Y cō este y otros agrauios, ni los Marqueses recibieron las condiciones, ni las obseruaron, ni la Republica tampoco las obseruò, sino en aquello que pudo por violencia: y trataron a los Finareses mucho peor que a Franceses, y a todas las demas Naciones.

Y con este fin, el Banco de San Iorge, con autoridad de su Cōsejo, publicò vn Bando, *b* en 9. de Febrero de 1618.

A
Adamusim hæc omnia pertractant in libro iussu Maiestatis ædito, super controuersiam salis, cum Republica Genuēsi, art. 1. per totum, præcip. à num. 42. vbi referūt Petrus Bicarrus Foluta Interianus, & alij scriptores Genuēses qui annalia eiusdē Reipublicæ fideliter scripserunt.

B
De isto Banno plena fit mentio in d. libro, fol. 119. in allegat. nume. 152. vbi eius verbo referuntur.

1618. ordenando que todas las mercancias que viniessen a Genoua del Piamonte, o Monferrato, pagassen dos por ciento tan solamente, como no tocassen al Final: pero si passassen por el, o por lugares de su jurisdicion, pagassen a siete, y a diez por ciento, haziendo cierta distincion en el genero de mercancias.

Y siendo de derecho, que quãdo no se toca en el territorio del que le tiene para lleuar dacios, no se pague cosa alguna; los Ginoueses han procurado, que todos los vasos que passan con mercancias por el mar Ligustico nauegando a Napoles, Sicilia, Liorna, ò otras partes de Leuante, se registren en sus Aduanas y paguẽ dacios. y sino lo hazen, los procurã prender, y dan por perdidas las Naues, y mercancias. Y lo peor es, que estas prisiones exercitan, quando occurre que los Nauios, o barcas, por causa de tempestad de la mar, ò por librarse de enemigos, son impelidos a tocar a sus territorios, siẽdo en este caso libres de todo genero de Aduana. *c* Y lo mesmo executã, si en ella entrã huyẽda de enemigos. Lo qual ha dado ocasiõ a q̃ los Gouernadores de Milã, hagan con la Republica diuersas quexas, como las hizieron el Duque de Terranoua, el Conde de Fuentes, el Condestable de Castilla, y otros Gouernadores que hã sido en el Estado de Milã. *d* Y el año de 1609. Gouernando el Estado del Final don Pedro de Toledo, y Anaya, corrian ordinariamente estas vexaciones: y viniendo Iorge Buron natural del Final, de Napoles con vna barca en que traìa mercãcias, fue preso en el Puerto de Genoua, con pretexto de que no registrò la barca al passar, ni pagò los detechos de la Aduana, y aunque hizo diligencias para que se relaxasse, no fue possible. Dio cuenta don Pedro de Toledo al Conde de Fuentes, el qual se sintio grauemente desta nouedad, y embio al Secretario del Senado Iuan Baptista Sacco, a que en su nombre tratasse con la Republica que relaxasse la barca, y se abstuuiessen de estas nouedades, escriuiendo a la Republica dexasse libre la mar, y no diessen molestia a los mercaderes Finareses, porque de otra manera pondriã en la materia otros remedios cõuenientes. *e*

C
l. Cessar, ff. de publicanis, & vectigalibus

D
Referuntur hæc querimoniæ, & literæ super eas scriptæ per Gubernatores Mediolanenses ad Rempublicam, in d. libro fol. 295. cum seqq.

E
Refert litera in d. alegat. par. 1. fol. 300.

No

No concluyò cosa alguna el Secretario Sacco, ni bastò su destreza, ni authoridad del Cõde, para diuertirlos de su opinion. Y assi ordeno de proceder por via de Represalias. dando orden a dicho don Pedro de Toledo, para que hiziesse detener algunas barcas de Genoua. Lo qual hizo con tanta diligẽcia, que sus oficiales detuuieron la Fragata de la mercancia de Genoua, que de ordinario corre por aquellos mares cobrãdo los dacios de sus Aduanas, hizo tambien prision de los Marineros, q̃ en todos eran once personas, y los pusierõ en prision en los Castillos del Final.

Dio parte a su Magestad el Conde de Fuentes, y el Consejo Secreto por carta de 26. de Agosto de 1610. La Republica hizo lo mismo: y visto este negocio por su Magestad, por Consejo de Estado, se ordenò al Conde de Fuentes, que los presos de ambas partes se soltassen con ygualdad de fiança. Con que primero la Republica soltasse los que tenia, y que embiasse los papeles en que fundaua sus derechos, para que extrajudicialmente se viesse por justicia a lo que se estendian. *f* Y auiendose mandado que los Ministros de Milan diessen esta orden al Gouernador del Final, para que la executasse, la suspendio, auiendo entendido que los Ginoueses no procedian con lisura en la causa, y que por vna parte pedian gracia, y por otra cõtiunauan en apoyar sus injustas pretensiones. Y que auian condenado a los que teniã presos, en quatro años de bando, y a los ausentes en otros tantos de galeras; y declarado la barca por perdida. Agradò esta resolucion al Conde de Gelbes, Castellano de Milan, que por muerte del Cõde de Fuẽtes Gouernaua, y el Consejo Secreto dio quenta a su Magestad del proceder de Ginoueses: y Gouernando el Estado segunda vez el Cõdestable de Castilla, le ordeno su Magestad, que tomasse la resolucion que le pareciesse mas cõueniente, y se resoluio de soltar los presos, condenandolos a quatro años de destierro del Final, y lo executo el Gouernador del Marquesado el año de 1611. *g*

Estuuo en silẽcio la Republica sin mostrar derechos algu-

F Dict. lib. fol. 303. cum seq. lato Camalo hæc omnia refernnt. cum literis hinc inde scriptis.

G Constat ex actis in d. lib. relatis, fol. 307.

algunos de los que representò a su Magestad en dichos pedimientos, y el año de 1618. despertada de la Administracion del Sal, que en nombre de su Magestad libremente vsauan los Ministros del Final, dieron memorial a su Magestad diziendo: Que tenian priuilegio de los Emperadores Romanos antiguos, confirmados por los señores Emperadores Carlos V. y Mathias, para poder solos nauegar el Sal por el mar Ligustico, desde el mõte Argentario, hasta Marsella, con facultad de prohibir otras qualesquiera personas que quisiessen nauegarlo, y que en esta possession se hallauã de tiempo inmemorial a esta parte. Instarõ que se ordenasse al Gouernador del Final, no procediesse en esta Administracion, que ellos llamauan nouedad. Mando la Magestad del señor Don Phelipe Tercero, que el Gouernador de Milã informasse del derecho que tenia en dicha Administracion, y del que tenia la Republica por los priuilegios que represẽtaua, y por las cõueniencias arriba referidas. *h* Desde el año de 1618. hasta el de 34. la Republica con toda diligencia atendio a mostrar ante los Gouernadores que en este tiempo fueron en Milan, los derechos que introduzia; hizo prueuas por testigos, y presentò diuersas escrituras. *i* Y finalmẽte dicho año de 34. el Senado pleno, y los Togados del Consejo Secreto, y los del Magistrado Ordinario, declararon, que la Republica no tenia derecho alguno, y que su Magestad estaua en possessiõ de nauegar el Sal por dicho mar Ligustico, y administrar la gabela del Sal del Marquesado del Final a su voluntad, como Regalia propria, de que los Ministros hizieron copiosa relacion al Serenissimo señor Cardenal Infante, que la remitio a su Magestad, y oy se halla en la Secretaria. *l* En cuya expedicion la Republica no haze diligencia alguna, conociẽdo que està destituyda de todo derecho. Y es mucho de notar, que pareciendo a la Republica que mejoraua el que pretendia, si prouaua que las antiguas conuenciones establecidas con el Marques Iorge Carretto estauan en vso, prouò con muchos testigos, *m* pendiente el pleyto en Milan, que a los Finareses les era guardado el cap. 9. de la Conuencion,

H. Hæc omnia lato calamo enarrantur, & adducũtur literæ Regiæ, & supplices libelli à Reipublicæ porrecti, d. lib. 2. p. nu. 11. cum seqq.

I. Omnes probationes à Republica factæ, à scripturæ in libr. p. 5 dictæ referunt in libro 2. per totum.

L. Inuenietur in fine libri, quia fuit ædict us eius publicationem.

M. Leguntur iste probationes, fol. 155. 2. p. dict. libri.

cion: y que en Genoua eran tratados como naturales, siendo la verdad que son en ella aborrecidos, y tratados no como amigos, sino como enemigos. *n*

N
Ex multis hæc omnia cõprobãtur in d.lib. num. 151. fol. 118. allegatus.

Auiendo apoitado el año de 1631. dos Naues de sal a la Playa del Final, los Ministros de su Magestad de aquel Marquesado, la compraron y metieron en sus magazenes, para el vso de los naturales, administrãdola en nombre de la Camara.

Hizo la Republica todo el esfuerço possible con el Duque de Feria, y despues con el señor Cardenal Infante, y vltimamente con el Cardenal Albornoz, para que se le entregassen las dichas Barcas, pagãdo la costa que auian tenido, alegando que era contra sus priuilegios, y conuenciones. Pero vltimamẽte su Alteza, y los demas Gouernadores, informados de la justicia de su Magestad, y como no tenia alguna la Republica, y que assi estaua declarado por autoridad de tãtos y tan graues Ministros, se negò a la Republica lo que pretendia: y el sal se gasto en el Marquesado. *o*

O
Acta quæ in hoc negotio præcesserunt, & relationes iussu Serenissimus domini Cardinalis Infantis, & aliorum Gubernatorũ per me facti conseruantur in Secretiori Cancelleria Stat. Mediolani, penes Marcũ Anton. Platonis Secretarium.

Viendo los Gouernadores de Milan la dilacion que va teniendo este negocio, y que el Marquesado, y sus villas, que son veinte y seis, dõde ay mas de doze mil almas de Comunion, y cinco mil para el manejo de las armas, no pueden passar sin alimento tan necessario para la vida humana, han permitido que se prouea para su gasto lo mejor que pudieren, sin venderlo a otras personas, con daño grande del vtil que desto se podia seguir al Marchional Erario.

Encargaron la prouision a Antonio Moreto, el qual tiene gran dificultad en hallar Naues, y Marineros para conduzirle al Final: porque todos temen los malos tratamientos que la Republica haze a los que encuentran nauegandola. Y en el mes de Mayo passado deste año, por parte del dicho Moreto se concertaron dos Naues de sal en Puertoferraro, para traerlas al Final: la vna llegò, pero otra que traìa el Perõ Anibal Gaetaneo, fue presa por los Oficiales de la Republica de Genoua, y cõduzida a su Puerto, y en el publicamente quemada en medio del dia. Anibal Gaetaneo fue cõdenado a galeras,

ras,y los marineros atormẽtados,y malamẽte tratados.

El Fiſcal pide inſtantemente,ſe eſcriua al Marques de Leganes,que haga las demonſtraciones co nuenientes, a tan grande exceſſo: y que proceda por via de Repreſalias, como ſe hizo en la ocaſion arriba referida del año de 1609. dando orden al Gouernador del Final,procure retener otras tantas Barcas de Ginoueſes, que ſean equiualentes a ſatisfazer el daño que han cauſado en las que parece auer tomado, y a las mercancias y Sal con que ſe han quedado. Y que los marineros ſean pueſtos preſos y a buen recaudo,y cõdenados en las meſmas penas en que fueron condenados el Peron Aniba!, y los demas marineros. Y aun ſeria conueniẽte, que vna de las que ſe repreſaliaren ſea quemada en la Playa del Final, como lo fue la del dicho Anibal: y ſi Barcas de eſta calidad no ſe pudieren auer, ſe podra hazer priſion a algunos de los mercaderes Ginoueſes que van a Milan, no relaxandolos,haſta que la Republica dè cumplida ſatisfacion de todos los daños que ſe han cauſado en la detencion de dichas Barcas y mercancias. Pero tendria por conuiniente el Fiſcal, que reſpecto de los Perones, Baptiſta Rouano, Perõ Viſcalli, y Thomaſſo Eſterla,ſe formaſſe primero el proceſſo con todo ſecreto por los Miniſtros del Final. Y para que ſea facil la prouiſion del Sal neceſſario para el vſo del Final,inſta el Fiſcal ſe auiſe al Virrey de Barcelona,que acudiendo el Proueedor a cõprarlo a Ybiça, ayude para que las galeras que paſſan a Italia,que no fueren de la Republica,lo metan por laſtre, y lo deſcarguen en el Final. Y que ſe eſcriua al Gouernador de Milan,no dexe paſſar ſemejãtes agrauios y exceſſos,y que ſi ocurrieren ponga luego remedio, ſin aguardar otro auiſo. Madrid 1. de Setiembre 1639.